



**ASOCIACIÓN NACIONAL DE FUNCIONARIOS
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

Santiago de Chile, 09 de Marzo de 2016.

**Señor
Jorge Bermúdez Soto
Contralor General
Contraloría General de la República (CGR)
Presente**

CONTRALORIA GENERAL
DE LA REPUBLICA
OFICINA GENERAL DE PARTES
REFERENCIA

174328 09 MAR 2016



11320160309174328

Asunto: Solicita reconsiderar la jurisprudencia establecida mediante Dictamen N° 86.384 de 2014 y 47.217 de 2015 sobre cobro de licencias médicas no autorizadas.

De nuestra consideración,

José Aurelio Pérez Debelli, chileno, empleado público, cédula de identidad N° 9.388.802-2, y **Javier Patricio Norambuena Morales**, chileno, empleado público, cédula de identidad N° 5.981-455-9, Presidente y Secretario respectivamente de la Asociación Nacional de Funcionarios de la Dirección General de Aeronáutica Civil, con domicilio en Valentín Letelier N°1373, Torre A, Depto. N° 805, comuna de Santiago; se dirigen a usted en conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 N°14 de la Constitución Política de la República, y artículo 7° letras a), b) y d)) de la Ley N° 19.296, a fin de solicitar a esa Contraloría General una reconsideración de la jurisprudencia contenida en los dictámenes N°s 86.384 de 2014 y 47.217 de 2015, en los cuales se concluye que las Instituciones de la Administración Pública pueden proceder, con el solo rechazo por parte de la Isapre o COMPIN, según el caso, con los descuentos pertinentes en las remuneraciones, aún cuando estén pendiente de resolución los recursos administrativos que haya interpuesto el afectado.

La aclaración que se requiere y que bajo nuestro concepto debiera derivar en un cambio de la citada jurisprudencia, se refiere al motivo por el cual un funcionario debe reintegrar las remuneraciones percibidas, aún cuando existan instancias administrativas que deben pronunciarse en forma definitiva sobre la justificación y correspondiente autorización del respectivo descanso médico. Es evidente que el descuento que se efectúe en las remuneraciones del funcionario le generará un considerable perjuicio económico, el cual no se compensa ni siquiera con el hecho de que una vez resueltos sus recursos, sus licencias sean autorizadas y la institución restituya tales fondos. Estimamos que por un tema de certeza jurídica, los reintegros de remuneraciones debieran efectuarse sólo cuando se hayan agotado las instancias administrativas y estas hayan confirmado el rechazo de la licencia médica, o bien, que conste que el funcionario ya no tiene recursos administrativos que interponer.

Lo dicho se basa en los siguientes argumentos:

1. El artículo 72 del DFL (Hda.) N° 29 de 2004, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.834, sobre Estatuto Administrativo, prevé que por el tiempo que no se hubiese efectivamente trabajado, no podrán percibirse rentas salvo se trate, entre otros motivos, de licencias médicas.
2. Más aún, el artículo 111 del mismo cuerpo legal, establece que durante la vigencia de una licencia médica el funcionario continuará gozando del total de sus remuneraciones, situación que la Dirección General ha respetado a cabalidad hasta la fecha; sin embargo, cuando dicho Órgano Fiscal tiene conocimiento del rechazo de primera instancia del reposo que conlleva una licencia médica se aplican los descuentos que el caso amerita, sin tomar en consideración que el eventual afectado ha procedido con un recurso de apelación o reconsideración ante una instancia superior, tal como podría ser la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez (COMPIN) o a la Superintendencia de Seguridad Social (SUSESO).

3. Si bien es cierto el artículo 63 del Decreto N° 3 de 1984 del Ministerio de Salud, señala en lo atinente, que es obligatorio el reintegro de los estipendios indebidamente recibidos por el beneficiario de un reposo médico no autorizado, debiendo el empleador adoptar las medidas conducentes al inmediato cumplimiento de ello, el sólo pronunciamiento de las Instituciones de Salud Previsional (ISAPRE) o del Fondo Nacional de Salud (FONASA) no puede ser suficiente para proceder y ejecutar el descuento, si aún existen otras instancias en la que dicha determinación se puede revertir. El perjuicio económico que se le genera a un funcionario al proceder de la forma que se hace hasta el día de hoy es evidente, pues se le priva de su remuneración en circunstancias que él se ha ausentado de su trabajo en virtud de una licencia médica que fue extendida por un profesional médico competente; es decir, el funcionario actúa de plena buena fe y sólo por una decisión unilateral, muchas veces arbitraria, de un determinado organismo, se ve obligado a reintegrar parte de su sueldo, en circunstancias que aún está pendiente la revisión de dicha determinación.
4. De seguir actuando de la manera actual, se deja en total desmedro económico a los afectados con la medida de restitución de los haberes percibidos de buena fe, toda vez que de optar a las instancias de apelación y reconsideración ya indicadas y tener éxito en ello, los Servicios Públicos deben volver a pagar los respectivos estipendios, sólo que ello ocurre con la celeridad que cada Institución tiene en su trámite administrativo, dejando en reiterados casos sin el sustento para que la respectiva familia pueda vivir. Más aún, ello podría llegarse a ver como un enriquecimiento ilícito por parte de los órganos del Estado al tener en su caja recursos que no le pertenecen y que dependen de la resolución que adopten las instancias de apelación y reconsideración.
5. Fortalece nuestra postura, el hecho de que el rechazo de una licencia médica por parte de la respectiva ISAPRE o FONASA, según la institución previsional a que esté afiliado el funcionario, no surte efecto inmediato en lo referente al

reposo médico que se ha prescrito. Así, cuando la entidad previsional rechaza la licencia médica, el funcionario debiera reintegrarse a sus labores, pero si este reclama de tal rechazo ante la COMPIN y en última instancia ante la SUSESO, no tiene el deber de reintegrarse a sus labores y puede legítimamente continuar con el descanso médico que le prescribió el facultativo tratante. Es preciso señalar que esto es así pues, lo principal en estos casos siempre será el debido resguardo de la salud del funcionario o trabajador, por lo mismo aún cuando exista un rechazo de una licencia médica, el trabajador puede seguir haciendo caso a las indicaciones de su médico en la medida que interponga los recursos administrativos respectivos. La misma lógica debe aplicarse tratándose de sus remuneraciones, pues tales estipendios constituyen su sustento y el de su familia, los cuales tal como se señaló, el funcionario percibe de plena buena fe y le proveen de lo necesario para subsistir.

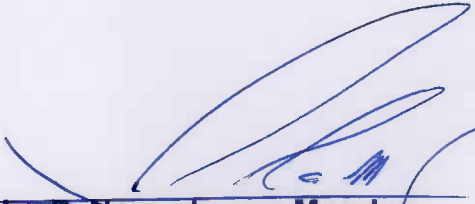
POR LO TANTO,

Teniendo en consideración el escenario planteado, esta Asociación de Funcionarios viene a solicitar a Ud. Señor Contralor General disponer la revisión de la actual jurisprudencia, de modo que la aplicación de los descuentos que reembolsen los reposos no autorizados se flexibilicen hasta el punto que se agoten íntegramente las instancias de apelación o reconsideración a realizar ante la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez (COMPIN) y/o a la Superintendencia de Seguridad Social (SUCESO), reiterando que con la medida adoptada hasta la fecha se afecta de modo considerable a quien está sufriendo de alguna patología médica, dejándolo en la total indefensión económica ante un hecho que debe ser debidamente atendido por las instancias ya indicadas.

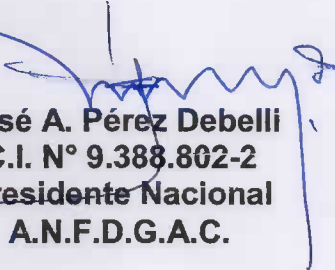
OTROSÍ: Sírvasse Sr. Contralor tener por acompañado copias del siguiente documento:

1. Certificado de Vigencia de la Asociación de Funcionarios en que consta nuestra calidad de directores nacionales, emitido por la Inspección Provincial del Trabajo de Santiago de Chile.

Esperando una pronta y positiva respuesta, le saludan a Ud.,



Javier P. Norambuena Morales
C.I. N° 5.981.455-9
Secretario Nacional
A.N.F.D.G.A.C.



José A. Pérez Debelli
C.I. N° 9.388.802-2
Presidente Nacional
A.N.F.D.G.A.C.



CERTIFICADO N° 1301/2016/1821

El jefe de la División de Relaciones Laborales de la Dirección del Trabajo que suscribe, Certifica:

Que, la organización denominada: ASOCIACION NACIONAL DE FUNCIONARIOS DE LA DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL, se encuentra legalmente constituida y tiene su Personalidad Jurídica vigente. La referida entidad aparece inscrita con el Nro. 93010134 en el REGISTRO DE ASOCIACIONES DE FUNCIONARIOS de la Inspección Provincial del Trabajo de SANTIAGO

Que, mediante oficio, los representantes de dicha organización comunicaron a esa inspección la composición del directorio. De conformidad a dicha comunicación, el referido directorio se encontraría, a la fecha, integrado por las personas y por el período que se indica a continuación:

RUT	NOMBRE	CARGO	FECHA INICIO	FECHA TERMINO
9388802-2	JOSE AURELIO PEREZ DEBELLI	PRESIDENTE	22/09/2014	22/09/2016
7418766-8	OSCAR ARAYA MONARDES	TESORERO	22/09/2014	22/09/2016
5981455-9	JAVIER NORAMBUENA MORALES	SECRETARIO	22/09/2014	22/09/2016
10386787-8	CHRISTIAN MIRANDA ZAMORANO	DIRECTOR 2° DIRECTOR	22/09/2014	22/09/2016
11139861-5	LUCRECIA FLORES VILLOTA	DIRECTOR 3° DIRECTOR	22/09/2014	22/09/2016
9982545-6	MARCIAL ZUÑIGA ZURITA	DIRECTOR 4° DIRECTOR	22/09/2014	22/09/2016
9639305-9	HERMES BASTIAS GAETE	DIRECTOR 4 DIRECTOR	25/06/2015	22/09/2016

Que, de conformidad a lo que consta en el Acta de afiliación, la organización estaría afiliada a la(s)

Nombre	Fecha Afiliación
AGRUPACION NACIONAL DE EMPLEADOS FISCALES	14/03/1996



WENDOLING SILVA REYES

ABOGADA

JEFA DIVISION DE RELACIONES LABORALES

Incorpora Firma electrónica

La institución, o persona ante quien se presente este certificado, podrá verificarlo en la siguiente URL:
<http://tramites.dt.gob.cl/tramitesenlinea/VerificadorTramites/VerificadorTramites.aspx>

Código de verificación :8f61c96e-1eea-4a79-976a-4a13119ded96

certificado emitido el 08-03-2016

